

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia Caquetá, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandados: **ULBERT EFRAIN BORRERO RESTREPO Y EFRAIN BORRERO CONGO**
Asunto: Fija fecha para remate.
Cuaderno: No. 2
Radicación: No. 2020-00077-00, Folio 032, Tomo 32.

INTERLOCUTORIO No. 0072.-

El apoderado de la parte ejecutante, allega memorial solicitando se fije hora y fecha para diligencia de remate, siendo procedente toda vez que el bien inmueble perseguido en este asunto se encuentra debidamente embargado, secuestrado, y avaluado; se accederá a lo peticionado atendiendo lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO. DECLARAR que realizado el control de legalidad de que trata el art. 488-3 del C.G.P, no se observó irregularidad alguna que invalide la actuación desarrollada dentro del presente proceso

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las de las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del día veinticinco (25) de abril de 2023, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso, y que se relaciona a continuación:

Predio urbano casa de habitación, ubicada en la Carrera 2 F No. 15 A – 44 Barrio Abbas Turbay, del municipio de Florencia Caqueta, con área de terreno de 120 m² y 204 m² construidos, estructura de dos pisos; Primer Piso, sala, comedor, cocina integral, baño social, dos habitaciones, patio y zona de ropas; Segundo Piso: sala de estar, cuatro habitaciones, baño social, baño privado y balcón. Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-54190.

Avalúo comercial corresponde a la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$287.760.000,00) MONEDA CORRIENTE.**

La licitación comenzará a la hora indicada y no se declarará cerrada sino hasta después de transcurrida una hora desde su iniciación siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del citado bien, previa consignación del 40% de dicho avalúo, en el Banco Agrario de Colombia S.A. de esta

ciudad. Los interesados deberán hacer la postura en sobre cerrado, adjuntando el respectivo recibo del depósito, de conformidad a lo indicado en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

TERCERO. ELABORAR el respectivo AVISO DE REMATE, que se publicara por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, Tiempo, La Nación o La Republica. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, como lo indica el artículo 450 del C.G.P. Con la copia o la constancia de publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición del inmueble objeto de licitación, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, para efectos de la determinación de la procedencia del dominio del ejecutado, de acuerdo a lo previsto en el inciso segundo del numeral 4º del artículo 452 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25cb8d222be0fb817aec5e9c19a1a266724dbf3f9d632b3c44bd633e8db3d81d**
Documento generado en 07/02/2023 05:14:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, seis de febrero de dos mil veintitrés.

Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandados:	MARCOS LÓPEZ VARGAS y RODOLFO LÓPEZ VARGAS
Cuaderno:	No. 1 -Principal- Digital
Radicación:	No. 2022-00306-00.

INTERLOCUTORIO No. 071.-

El apoderado de la parte demandante allegó escrito mediante el cual manifiesta que efectuó la notificación a los demandados, demostrando que la del señor MARCOS LOPEZ VARGAS, lo hizo a través de aviso, el cual tiene fecha de recibido el 29-11-2022, a quien le adjuntó copia de la demanda, anexos y del auto mandamiento de pago, y al señor RODOLFO LOPEZ VARGAS, a través de correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda.

Se tendrá por notificado al demandado MARCOS LÓPEZ VARGAS, por cuanto se demostró que se adjuntó a la notificación copia de la demanda y anexos y del auto mandamiento de pago, junto con la constancia de recibido, habiendo vencido los términos que tenía para pagar y excepcionar, en silencio.

En cuanto a la notificación al demandado RODOLFO LOPEZ VARGAS, se tiene que el apoderado demandante allegó constancia de remisión al email, pero solo del auto mandamiento de pago, sin que hubiese demostrado que remitió copia de la demanda y anexos, y la trazabilidad de que hubiese recibido o leído.

De otro lado, se recibió oficio de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad donde se observa que fueron inscritos los embargos.

Por lo anterior, el juzgado

D I S P O N E:

1.- TENGASE por notificado del mandamiento de pago, la demanda y anexos, al demandado MARCOS LÓPEZ VARGAS, efectuado a través de correo certificado, igualmente se tiene por vencidos en silencio los términos que tenía para pagar y excepcionar.

2.- NO ACEPTAR la notificación del demandado RODOLFO LOPEZ VARGAS, por lo considerado en este proveído.

3.- ORDENAR a la parte actora que proceda a efectuar la notificación del demandado RODOLFO LOPEZ VARGAS, en debida forma de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

4.- Como se encuentra inscrito el embargo de los predios rural y urbano

decretados en este asunto, para la diligencia de secuestro del predio rural denominado La Fortuna, ubicado en la vereda Santa Rosa, del municipio de Morelia, Caquetá, descrito y alinderado como aparece en la escritura de hipoteca No. 561 del 28 de abril de 2004, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 420-57105 y ficha catastral 00-03-00-02-00-73-000. Propiedad de los demandados **MARCOS LÓPEZ VARGAS**, identificado con C.C. No. 17.637.872, y **RODOLFO LÓPEZ VARGAS**, identificado con C.C. No. 17.632.502, se comisiona al señor Juez Promiscuo Municipal de dicho Municipio, a quien se le confiere las facultades de ley, y se le librá despacho con insertos.

Para el efecto de la diligencia désígnese como secuestre a la Sociedad Auxiliar de la Justicia AVALÚOS Y PERITAJES DE COLOMBIA SAS, email aypc.sas@gmail.com y luzmarybarreto146@gmail.com, celular 3125688473, entérese de esta decisión al representante legal de la Sociedad designada, conforme al artículo 49 C.G.P y en caso de aceptar la designación, le dará posesión el comisionado.

5. Para la diligencia de secuestro del Lote de terreno junto con la casa de habitación en el construida, ubicada en la Transversal 13 No. 6 – 36, barrio Juan XXIII de la ciudad de Florencia, Caquetá, descrito y alinderado como aparece en la escritura de hipoteca No. 1603 del 13 de julio de 2011, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 420-7132 y ficha catastral 01-03-0064-0025-000. Propiedad del demandado **RODOLFO LOPEZ VARGAS**, identificado con la C.C. No. 17.632.502, se comisiona a la Alcaldía Municipal de esta ciudad, a quien se le confiere las facultades de ley, y se le librá despacho con insertos.

Para el efecto de la diligencia désígnese como secuestre a la Sociedad Auxiliar de la Justicia AVALÚOS Y PERITAJES DE COLOMBIA SAS, email aypc.sas@gmail.com y luzmarybarreto146@gmail.com, celular 3125688473, entérese de esta decisión al representante legal de la Sociedad designada, conforme al artículo 49 C.G.P y en caso de aceptar la designación, le dará posesión el comisionado.

Notifíquese y cúmplase,

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Florencia - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **222d2ac3b31c4366a099805f81c4722d6658bdee6c7e474a5bf8d2c8eb906228**

Documento generado en 07/02/2023 05:14:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, 06 de febrero de dos mil veintitrés.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	JUAN PABLO HOYOS ROJAS
Demandados:	CONSUELO ALVIRA REYES Y OTRO
Cuaderno:	No. 1 –Principal-
Radicación:	2013-00522-00

INTERLOCUTORIO No. 070.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado demandante en este asunto, se encuentra a despacho para resolver lo pertinente.

Sería el caso impartirle aprobación, pero se observa que a folio 59 del cuaderno principal ya había presentado liquidación del crédito, intereses liquidados hasta el 23 de octubre de 2015, la cual fue aprobada, sin que en la liquidación actualizada se hubiese tenido en cuenta desde esa fecha.

Ahora bien, en la liquidación actualizada allegada manifiesta que el periodo es desde el 21 de mayo de 2013, cuando en el mandamiento de pago se indicó que los intereses moratorios van desde el 21 de febrero de 2013, por cuanto la letra de cambio era pagadera el 20 de febrero de 2013.

Por lo anterior, se ordenará que la parte actora allegue una liquidación adicional a la última presentada, con las correcciones aquí puestas de manifiesto.

Por lo antes expuesto, este Juzgado,

D I S P O N E:

1º. ABSTENERSE de aprobar, improbar o modificar la liquidación del crédito presentada por el apoderado demandante, por lo anotado en los considerandos de éste proveído.

2º. Requerir a la parte interesada para que allegue la liquidación del crédito adicional en la forma indicada y acorde a lo dispuesto en el mandamiento de pago y a las pretensiones.

Notifíquese y cúmplase,

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **084fae160d52d82c1832aab07a1b2f5011c408b747fae4b523493ce7618c1676**

Documento generado en 07/02/2023 05:14:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>